JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00387-00.

El FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP informa que es inviable acatar la medida que recayó sobre los remanentes y bienes que se llegaran a desembargar en este trámite, con destino al asunto con radicado 2010-00544-00, conocido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, en vista de que en dicho juicio funge como actor una persona natural, en beneficio de la cual es improcedente ordenar o mantener la figura precautoria sobre mesadas pensionales. Ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto 994 de 2003 y el num. 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1993.

Ante este panorama, es menester advertir que la actual Célula Judicial de ninguna manera está revestida de la potestad para ordenar la cesación de la limitación en comento, siendo que ésta fue decretada, en su momento, por la Agencia Jurisdiccional previamente especificada, a la que, por consiguiente, le incumbe proferir las determinaciones que en derecho correspondan en torno a su surtimiento o concreción.

En ese sentido, se **ordena oficiar** con destino al referido FONDO, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, con miras a precisar que los argumentos relacionados con la materialización de la cautela en ciernes, han de ser expuestos ante el referido DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, bajo cuya custodia se encuentra el expediente en el que, se insiste, fue dispuesto el instrumento precautorio, que lleva a dejar bajo su custodia la susodicha medida.

Con todo, **remítase** a la señalada Autoridad Judicial el documento enviado por la aducida entidad prestacional, para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6215ce549683048208ccc47fe4926683727118734391d39b3b15cade3f0af894
Documento generado en 18/11/2020 02:54:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica